



CONTRATO CD-051/2023.

CONTRATO DE RENTA DE LONAS, SILLAS Y MESAS PARA LAS CONSULTAS EN LAS COMUNIDADES DE PARACHO, COMACHUEN Y SAN MATÍAS QUE SE LLEVARAN A CABO DE MANERA SIMULTANEA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA C. ANA GABRIEL CASTILLO GUERRERO, EN CUANTO PROPIETARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.La Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estableció como parte de sus actividades: La organización de los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas que así lo soliciten.

2.En ese sentido, la referida contemplo dentro de su Presupuesto Anual de trabajo 2023, en el proyecto marcado con el numeral 40, referente a la organización, en conjunto y correspondencia con los pueblos y comunidades, en cuya actividad 81, que corresponde a la Organización de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas, se estableció la partida 32302, donde se encuentra considerada la renta de mobiliario para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada en los municipios que así lo soliciten.

3.Conforme con lo anterior el 27 veintisiete de septiembre del año en curso, la Maestra Ana Karen Espino Villegas, Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 104 mediante la cual solicita la renta de mobiliario (lonas, mesas y sillas) para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo de manera simultánea en las comunidades de Paracho, Comachuen y San Matías, Michoacán.

En ese tenor, se pactó la renta de lonas, mesas y sillas para las consultas previas, libres e informadas que se llevaran a cabo de manera simultánea en las comunidades de Paracho, Comachuen y San Matías el día 1 de octubre del año en curso con “EL PROVEEDOR”, bajo las siguientes:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:



I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **"EL INSTITUTO"** es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que la C. Ana Gabriel Castillo Guerrero, en su carácter de dueña, **"EL PROVEEDOR"**, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con identificación oficial y constancia de situación fiscal.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CAGX930104PI1**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con las fechas en que se requieran los bienes materiales, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre s/n, Localidad Tocuaro, Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, código postal 61632.

III. LAS **"PARTES"** declaran:



III.1 Que se reconocen la personalidad que los asista y celebran el presente contrato partiendo de los siguientes antecedentes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a rentar a “EL PROVEEDOR”, mobiliario (mesas, sillas, lonas), de acuerdo con las especificaciones y necesidades que requiere “EL INSTITUTO” mismo que fue validado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la renta del mobiliario a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$28,500.01 (veintiocho mil quinientos pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes y/o servicios rentados, objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones y necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar las facturas por los bienes y/o servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción del “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes y/o servicios arrendados en una sola exhibición con la forma de pago transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria de la Institución referida por el “PROVEEDOR”.

Las facturas deberán ser entregadas y/o enviadas debidamente requisitadas, en el domicilio de “EL INSTITUTO” (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. la recepción de los bienes y/o servicios se hará a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes y/o servicios que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado, en el momento de la recepción de los mismos.



NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional el reembolso del pago de la factura, más un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se devuelva efectivamente el pago por el servicio de los bienes muebles a disposición de **"EL INSTITUTO"**. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de **"EL INSTITUTO"**, se establece como pena convencional a favor de **"EL PROVEEDOR"** del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación

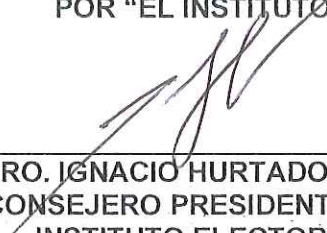


y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por **“LAS PARTES”**, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

POR **“EL INSTITUTO”**

POR **“EL PROVEEDOR”**



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C. ANA GABRIEL CASTILLO
GUERRERO
PROPIETARIA

Las presentes firmas forman parte del contrato CD-51/2023, celebrado entre el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, en cuanto representante legal del Instituto Electoral de Michoacán y la C. Ana Gabriel Castillo Guerrero en cuanto propietaria del proveedor.

Solicito:	Coordinación de Pueblos Indígenas 
Revisó:	Mtro. Héctor Rangel Argueta 
Autorizó:	Mtra. Norma Gaspar Flores 

